



**EB 2023/157**

**Resolución 150/2023, de 1 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ZUIA INGENIERIA, S.A. contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Instalación solar fotovoltaica en la planta de tratamiento mecánico-biológico (TMB) de Júndiz (Vitoria-Gasteiz)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 26 de julio de 2023 se presentó en el registro electrónico del Órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ZUIA INGENIERIA, S.A. contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Instalación solar fotovoltaica en la planta de tratamiento mecánico-biológico (TMB) de Júndiz (Vitoria-Gasteiz)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

**SEGUNDO:** El día 31 de julio causa registro de entrada en el libro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el escrito de recurso remitido por el poder adjudicador. La copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se recibieron el día 31 de julio.





## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO: Impugnabilidad de la propuesta de adjudicación.**

El recurso se fundamenta en la disconformidad con la propuesta de adjudicación, consistiendo la pretensión del recurrente en que ésta quede sin efecto. La propuesta de adjudicación que se impugna no figura entre los actos citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020, 104/2020, 89/2021 y 161/2021 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso presentado por ZUIA INGENIERIA, S.A contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Instalación solar fotovoltaica en la planta de tratamiento mecánico-biológico (TMB) de Júndiz (Vitoria-Gasteiz)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2023ko abuztuaren 1a**

Vitoria-Gasteiz, 1 de agosto de 2023